

CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DIRIGIDAS A VECINOS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE GETAFE PARA COLABORAR EN SUS GASTOS DE VIVIENDA HABITUAL, aprobada por Junta de Gobierno del 9 de junio de 2015

FUNDAMENTACIÓN

El Ayuntamiento de Getafe, a través de la Concejalía de Asuntos sociales, Familia, Dependencia e Integración, en el ejercicio de sus competencias propias contempladas en el artº 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social, y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, tiene interés en promover medidas que contribuyan a paliar la difícil situación económica por la que atraviesan las familias con escasos recursos económicos, colaborando en sus gastos de vivienda habitual relacionados con el pago del IBI, y contribuyendo de esta forma al mantenimiento de la citada vivienda, previniendo así situaciones de exclusión social.

Se pretende por tanto promover una finalidad pública y de interés social que se considera digna de protección, tal es el prevenir situaciones de exclusión social que podrían derivarse de la imposibilidad o dificultad de mantener un bien tan necesario e imprescindible como es la vivienda habitual de las personas con escasos recursos, suponiendo, por tanto, la concesión de estas ayudas económicas, una disposición dineraria por parte del Ayuntamiento de Getafe para colaborar en los gastos de la vivienda habitual relacionados con el pago del IBI, sujeta por tanto a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, conforme establece el artº 2.1b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, dentro del marco jurídico general delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio, se promueve convocatoria de ayudas sociales de carácter económico dirigidas a vecinos del municipio de Getafe para colaborar en sus gastos de vivienda habitual, y ello atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad:

1ª.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de Ayudas sociales de carácter económico, dirigidas a vecinos con escasos recursos económicos del municipio de Getafe en los que concurran los requisitos establecidos en la base 2ª, para colaborar en sus gastos de vivienda habitual relacionados con el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del año 2015.

2ªREQUISITOS:

Los solicitantes, que habrán de ser los titulares del recibo del IBI, habrán de cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España
- b) No haber superado la unidad familiar en el año 2014, los siguientes umbrales de ingresos/año:

Nº de miembros	Umbral de ingresos
1	7.455,14€ (IPREM)
2	11.182,71€ (1,5 IPREM)
3	14.910,28€ (2 IPREM)
4	18.637,85€ (2,5 IPREM)
5	22.365,42€ (3 IPREM)
6	26.092,99€ (3,5 IPREM)
7	29.820,56€ (4 IPREM)
Más de 7 miembros	El IPREM se irá incrementando medio punto por cada miembro más de la unidad familiar.

Para la comprobación de dicho requisito se tendrá en cuenta los datos que figuren en la declaración del IRPF del año 2014, o en el certificado negativo de la AEAT en caso de no presentación.

A los efectos de la presente convocatoria se considera unidad familiar, la formada por el solicitante, cónyuge o pareja de hecho y descendientes de primer grado. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante. Los hijos del cónyuge o pareja de hecho que no lo fueran del solicitante se considerarán también descendientes de primer grado del mismo.

c) Ser sujeto pasivo del IBI, a título de contribuyente, de la vivienda en la que reside habitualmente y por tanto en la que está empadronado, la cual debe de estar situada dentro del término municipal de Getafe.

En el supuesto de que sobre la vivienda existan cotitulares en proindiviso y el recibo esté individualizado a nombre de cada uno de los cotitulares en proporción a su porcentaje de participación en la vivienda, podrá concederse la ayuda por el importe de la liquidación que figure en el correspondiente recibo individualizado. En este caso la ayuda se podrá solicitar por cada uno de los cotitulares que estén empadronados en la vivienda y que cumplan todos los requisitos establecidos en la presente base.



Si el recibo no está individualizado, sólo se podrá solicitar por el que figure como titular del recibo.

- d) Haber pagado el importe total de la cuota del IBI del año 2015
- e) Que el obligado al pago del IBI así como los miembros de la unidad familiar que consten en la solicitud se encuentren empadronados, a fecha 1/1/2015, en la vivienda para la cual se solicita la ayuda.

En el caso de que los miembros de la unidad familiar que figuren en la solicitud no coincidan con los que figuren en el padrón de habitantes, se tendrá en cuenta los que figuren en este último.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT y Seguridad Social, así como, no tener el solicitante deudas tributarias y no tributarias con el ayuntamiento de Getafe, ni ser deudor por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Getafe. Para acreditar dicho requisito deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en dichos supuestos, según modelo establecido al efecto. No obstante, el Ayuntamiento de Getafe comprobará de oficio con anterioridad a la resolución de la convocatoria el cumplimiento del requisito de no tener deudas con el mismo.

Respecto al cumplimiento de hallarse al corriente de obligaciones tributarias con la AEAT y Seguridad Social, con carácter previo a elevar al órgano competente la propuesta de resolución de concesión, se requerirá a los solicitantes propuestos como beneficiarios para que en un plazo de 15 días presenten las correspondientes certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3ª.- CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de la ayuda será el 100% de la cuota que figure en el recibo del IBI.

En el caso de que por el número de ayudas solicitadas se supere las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, se estimarán aquellas que reuniendo los requisitos establecidos en la misma, obtengan mayor puntuación y preferencia por aplicación de los criterios de valoración que se indican en la base 7ª, hasta agotar el crédito disponible.

4ª.- INICIACION Y DOCUMENTACION

1.- Lugar de recogida de solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria, y podrán ser recogidas en el Servicio de Atención al Ciudadano, sito en Pl. Constitución, 1 planta baja, en horario de lunes a jueves de 9.00 a 14:00 horas y de 16:30 a 19:00 horas, viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas; hallándose también disponibles en la Delegación

de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración sita en C/ Hospital de San José nº 6, en horario de lunes a viernes de 9,00 a 14,00h, así como en la sede electrónica de la página Web del Ayuntamiento de Getafe (www.getafe.es.)

2 .-lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes junto con la documentación requerida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 al 21 de septiembre de 2015 , plazo durante el cual estará expuesta la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

4.- Documentación obligatoria a presentar:

El solicitante de la ayuda está obligado a acreditar las circunstancias que permiten acceder a la misma, salvo el dato referente al empadronamiento y la titularidad del recibo, que serán consultados por la Concejalía de Asuntos y Sociales, Familia, Dependencia e Integración como órgano instructor a través del Padrón Municipal de Habitantes y de la base de datos de este Ayuntamiento.

La solicitud según anexo I, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- **a.** Fotocopia del DNI del solicitante, o, en el caso de extranjeros, de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) del solicitante.
- **b.** Fotocopia completa de la Declaración del IRPF del año 2014 de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años. En caso de que todos, o alguno de los miembros de la unidad familiar no hubiese presentado declaración de IRPF por no estar obligado a ello, se presentará certificación expedida por la AEAT de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la administración tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado.

La renta anual se determinará mediante la suma de las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración del IRPF de 2014: Casilla 415 + Casilla 424

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar la renta anual se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos que figuren en la certificación de Hacienda para los casos de no presentación de declaración de IRPF.

En el caso de no poder aportar dicha certificación por hallarse en proceso de grabación de datos por parte de la AEAT, se presentará la correspondiente al año 2013.

c) Copia del recibo y justificante del pago completo del IBI 2015. En el caso de que la modalidad de pago haya sido fraccionado conforme establece el artº 13.3 de la de la Ordenanza Municipal 1.1 sobre bienes inmuebles, la acreditación del pago de la 2º cuota se realizará una vez abonada



la misma conforme establece el citado artículo. En el caso de solicitantes acogidos al sistema especial de pago prorrateado (SEEP) del artº 27 bis de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, se deberá acreditar el pago de todas las cuotas prorrateadas según se establece en el punto 6 del citado artº 27 bis. A tales efectos, la Delegación de Asuntos Sociales comprobará, una vez finalizados los periodos de pago establecidos para cada una de dichas modalidades, la realización de los pagos correspondientes.

5ª- INSTRUCCIÓN

Si la solicitud y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, por la Delegación de Asuntos Sociales ,Familia, Dependencia e Integración se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada previa resolución expresa, conforme establece el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Completada la documentación, la citada Delegación como órgano instructor de las ayudas procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por el Técnico correspondiente de la Delegación de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos.
- Las solicitudes junto con los informes señalados, se elevarán a una comisión de valoración, formada por :

PRESIDENCIA: Concejal/a Delegado/a con competencia en materia de Asuntos Sociales, o Concejal/a que le sustituya.

VOCALES: Dos Técnicos de la Concejalía de Asuntos sociales

Un técnico del Órgano de Gestión Tributaria.

- SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

La citada comisión formulará para su elevación al órgano concedente a través del órgano instructor, propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios.

.6ª RESOLUCIÓN

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, se realizará por la Junta de Gobierno, se notificará a los solicitantes en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, la misma pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un

mes desde el día siguiente a su notificación, o, directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de los Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de 2 meses desde dicha notificación.

El procedimiento se inicia de oficio y a tenor del art. 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

7ª- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria de la convocatoria, en el caso de que por el número de ayudas solicitadas se supere las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, no pudiendo por tanto ser atendidas todas las solicitudes, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, en cuyo caso se estimarán aquellas que reuniendo los requisitos establecidos en la convocatoria, obtengan mayor puntuación por aplicación de los criterios que se indican a continuación, hasta agotar el crédito disponible:

A) № de hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar:

- Familia sin hijos o con todos los hijos mayores de 25 años	- 0 puntos
- Familia con 1 hijo < de 25 años	2 puntos
- Familia con 2 hijos < de 25 años	4 puntos
- Familia con 3 hijos < de 25 años	6 puntos
- Familia con 4 hijos < de 25 años	8 puntos
-Familia con más de 4 hijos < de 25 años	- 10 puntos

- B) Si tras la aplicación del criterio A, persiste el empate entre dos o más solicitantes, se establecerá como criterio de prioridad entre ellos el menor valor catastral de la vivienda. En este caso, la adjudicación se realizará hasta agotar el crédito disponible siempre que el crédito que reste hasta ello sea suficiente para cubrir el importe total del recibo IBI del solicitante al que corresponda.
- C) Si tras la aplicación del criterio B), aún persistiese el empate entre dos o más solicitantes, se establecerá como criterio de prioridad entre ellos la mayor antigüedad de empadronamiento de dichos solicitantes en el municipio de Getafe, realizándose la adjudicación hasta agotar el crédito disponible siempre que el crédito que reste hasta ello sea suficiente para cubrir el importe total del recibo IBI del solicitante al que corresponda.

8º.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario que figure en la ficha de terceros.

9ªJUSTIFICACION DEL GASTO

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, al mismo tiempo de la solicitud, de la copia del recibo del IBI correspondiente al año 2015 que acredite que ha sido efectivamente pagado.-



10ª.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

11^a.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria 2015/231.03.480.00 denominada "Transferencias a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor, familia y emergencia social".

El crédito destinado a dar cobertura a dichas ayudas será de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€)

12ª.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, el régimen aplicable a las mismas será el establecido en la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma resultará de aplicación la citada Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por R-D 887/2006 de 21 de Julio.

Getafe, 8 de mayo de 2015

TS JEFA DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Dolores Romero Rizos